

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DÍDIER NORALDO FRANCO OSORIO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
MEDIDA PROVISIONAL: SUSPENDER PROCESO

DÍDIER NORALDO FRANCO OSORIO, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 70.755.550, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, de acuerdo a los siguientes,

HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC No. Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Instituto de Desarrollo de Antioquia –IDEA-, en el cargo de técnico Operativo código de Empleo 314 grado 2, código OPEC 20228 con el código de inscripción Número 226082177.

SEGUNDO: Una vez transcurrido todo el proceso se procedí a cancelar lo referente a la Inscripción en la plataforma habilitada, a pesar de que el proceso fue suspendido por varias acciones administrativas entre ellas la Pandemia Covid -19, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se reactiva la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la comisión Nacional del Servicio Civil, se me citó a la aplicación de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

TERCERO: Por medio de mensaje en la plataforma SIMO se me notificó que debía presentarme el día domingo 28 de febrero de 2021 a las 06:30 de la mañana en la Institución Educativa Concejo de Medellín, como se observa:

“...NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-02-19

* * *

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se permite citar lo (a) a la aplicación de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

Aspirante: DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO

No. OPEC: 20228

No. Documento: 70755550

Ciudad: MEDELLÍN

Departamento: ANTIOQUIA

Lugar de Presentación de Prueba: INSTITUCION EDUCATIVA CONCEJO DE MEDELLIN

Dirección: CARRERA 82 #47 A - 65

Bloque: Viejo 2

Salón: Aula 206

Fecha y Hora: 2021-02-28 06:30..."

CUARTO: Para dicha fecha es decir domingo 28 de febrero de 2021, se me fue imposible presentarme al lugar de aplicación de la prueba, toda vez que ese día estaba incapacitado, debido a que el día anterior sábado 27 de febrero de 2021, en horas de la mañana en el centro de la ciudad de Medellín, fui objeto de un hurto en donde me sustrajeron la Cédula de Ciudadanía original, además de ser sedado con sustancias alucinógenas (cocaína) y sus derivados, motivo por el cual se me hospitalizó el sábado en la Clínica Medellín del Centro y dado de alta a las 01:22 horas de la mañana del día 28 de febrero de 2021 con una incapacidad de tres (3) días por estar aún bajo el efecto de la dosis de (escopolamina) que me fue suministrada durante el hurto.

QUINTO: Al encontrarme incapacitado el mismo día 28 de febrero y aún bajo efectos de sustancias alucinógenas por motivos del hurto del que fui objeto el día anterior se me fue imposible asistir a la prueba, pues no contaba con la cédula original, ni mucho menos estaba en capacidad de asistir al lugar a presentar la prueba por la situación de fuerza mayor y caso fortuito presentada, esto es ser dopado bajo sustancias y sin los elementos de identificación personal obligatorio para presentarme a la prueba.

SEXTO: Dada la eventualidad nefasta me vi en la obligación de tramitar nuevamente mis documentos entre ellos la Cédula de Ciudadanía, la cual está en trámite del duplicado pero por ser trámites administrativos se demora en llegarme el documento original.

PRETENSIONES.

En virtud de lo anterior solicito amparen mis derechos fundamentales y SE ORDENE A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC:

I.- Se me permita y habilite nueva fecha para presentar la prueba de conocimientos en el Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Instituto de Desarrollo de Antioquia IDEA, en el cargo de técnico Operativo código de Empleo 314 grado 2, código OPEC 20228 inicialmente programada para el 28 de febrero de 2021.

II.- Se Ordene a la entidad operadora de las Pruebas se me facilite acceder en una fecha específica para presentar mi prueba dado que no asistí a la inicialmente programada por causas ajenas a mi voluntad como fuerza mayor y caso fortuito debido a que fui objeto de un hurto de mi cédula y estaba incapacitado.

III.- Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, y al operador de las pruebas se me permita asistir con el certificado de existencia de mi cédula de ciudadanía, el certificado del trámite del duplicado de la misma y otro documento que ampare mi identificación, dado que me hurtaron la cédula original y esta demora en llegar.

IV.- Se me garantice el derecho al acceso al debido proceso, a la igualdad, al acceso al mérito y a los cargos públicos ofertados.

MEDIDA PROVISIONAL: SUSPENDER PROCESO

Se Solicita señor juez Constitucional ordenar la suspensión del proceso de revisión de las pruebas y de los resultados de las mismas, hasta tanto se resuelva mi tutela y se ordene a la CNSC habilitarme para presentar mi prueba dado que se me fue imposible acudir al día previamente citado, lo anterior previo a que se me cause un perjuicio irremediable, pues de no proceder la presente acción se me cercenarían mis derechos y no existiendo otro medio idóneo estaría por fuera de competencia en el concurso, lo que vulneraría mis derechos fundamentales.

MOTIVACIÓN DE LA PRESENTE TUTELA

Con el debido respeto señor juez considero procedente la presente acción de tutela, toda vez que por motivos de fuerza mayor y caso fortuito se me fue imposible asistir a la presentación de la prueba escrita, primero por estar incapacitado y bajo efectos de la sustancia suministrada para hurtarme mis

pertenencias y segundo por cuanto no contaba con la cédula de ciudadanía original por ser objeto del hurto el día anterior a la prueba, situaciones principales que me imposibilitaron la presentación a la prueba, causas ajenas a mi voluntad, pues considero por el derecho a la igualdad y acceso al trabajo y a los cargos públicos al concurso de méritos se me deben garantizar nuevamente una oportunidad para presentar la prueba con un documento que diferente al de mi cédula por estar en trámite.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para pro proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS Y ANEXOS:

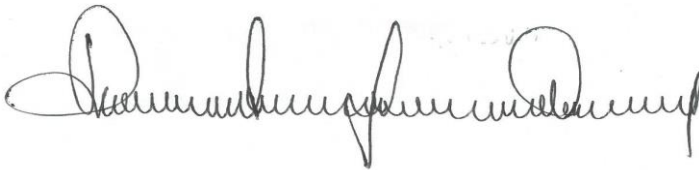
La constancia de citación a la prueba escrita.
Los documentos de la denuncia del hurto.
La incapacidad y constancia de la atención médica.
El certificado de vigencia de mi cédula de ciudadanía.
Constancia de documento de identidad en trámite.

NOTIFICACIONES.

CCIONANTE: DÍDIER NORALDO FRANCO OSORIO
DIRECCIÓN: CALLE 46 N 48-53 INT 402 GUARNE
NÚMERO CELULAR: 3002761907
CORREO ELECTRONICO: didierfranco@gmail.com

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
DIRECCIÓN: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 BOGOTA D.C.
NÚMERO TELEFONO: 57 (1) 3259700 (PBX)
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

ACCIONADO: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
DIRECCIÓN: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 BOGOTA D.C.
NÚMERO TELEFONO: 57 (1) 5897879 (PBX)
CORREO ELECTRONICO: notificacionjudicial@areandina.edu.co



DÍDIER NORALDO FRANCO OSORIO,
Cédula de ciudadanía No. 70.755.550.

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DÍDIER NORALDO FRANCO OSORIO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
MEDIDA PROVISIONAL: SUSPENDER PROCESO

DÍDIER NORALDO FRANCO OSORIO, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 70.755.550, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, de acuerdo a los siguientes,

HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC No. Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Instituto de Desarrollo de Antioquia –IDEA-, en el cargo de técnico Operativo código de Empleo 314 grado 2, código OPEC 20228 con el código de inscripción Número 226082177.

SEGUNDO: Una vez transcurrido todo el proceso se procedí a cancelar lo referente a la Inscripción en la plataforma habilitada, a pesar de que el proceso fue suspendido por varias acciones administrativas entre ellas la Pandemia Covid -19, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se reactiva la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la comisión Nacional del Servicio Civil, se me citó a la aplicación de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

TERCERO: Por medio de mensaje en la plataforma SIMO se me notificó que debía presentarme el día domingo 28 de febrero de 2021 a las 06:30 de la mañana en la Institución Educativa Concejo de Medellín, como se observa:

“...NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-02-19

* * *

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la comisión Nacional del Servicio Civil, se permite citarlo (a) a la aplicación de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

Aspirante: DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO

No. OPEC: 20228

No. Documento: 70755550

Ciudad: MEDELLÍN

Departamento: ANTIOQUIA

Lugar de Presentación de Prueba: INSTITUCION EDUCATIVA CONCEJO DE MEDELLIN

Dirección: CARRERA 82 #47 A - 65

Bloque: Viejo 2

Salón: Aula 206

Fecha y Hora: 2021-02-28 06:30..."

CUARTO: Para dicha fecha es decir domingo 28 de febrero de 2021, se me fue imposible presentarme al lugar de aplicación de la prueba, toda vez que ese día estaba incapacitado, debido a que el día anterior sábado 27 de febrero de 2021, en horas de la mañana en el centro de la ciudad de Medellín, fui objeto de un hurto en donde me sustrajeron la Cédula de Ciudadanía original, además de ser sedado con sustancias alucinógena (cocaína) y sus derivados, motivo por el cual se me hospitalizó el sábado en la Clínica Medellín del Centro y dado de alta a las 01:22 horas de la mañana del día 28 de febrero de 2021 con una incapacidad de tres (3) días por estar aún bajo el efecto de la dosis de (escopolamina) que me fue suministrada durante el hurto.

QUINTO: Al encontrarme incapacitado el mismo día 28 de febrero y aún bajo efectos de sustancias alucinógenas por motivos del hurto del que fui objeto el día anterior se me fue imposible asistir a la prueba, pues no contaba con la cédula original, ni mucho menos estaba en capacidad de asistir al lugar a presentar la prueba por la situación de fuerza mayor y caso fortuito presentada, esto es ser dopado bajo sustancias y sin los elementos de identificación personal obligatorio para presentarme a la prueba.

SEXTO: Dada la eventualidad nefasta me vi en la obligación de tramitar nuevamente mis documentos entre ellos la Cédula de Ciudadanía, la cual está en trámite del duplicado pero por ser tramites administrativos se demora en llegarme el documento original.

PRETENSIONES.

2

En virtud de lo anterior solicito amparen mis derechos fundamentales y SE ORDENE A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC:

I.- Se me permita y habilite nueva fecha para presentar la prueba de conocimientos en el Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Instituto de Desarrollo de Antioquia IDEA, en el cargo de técnico Operativo código de Empleo 314 grado 2, código OPEC 20228 inicialmente programada para el 28 de febrero de 2021.

II.- Se Ordene a la entidad operadora de las Pruebas se me facilite acceder en una fecha específica para presentar mi prueba dado que no asistí a la inicialmente programada por causas ajenas a mi voluntad como fuerza mayor y caso fortuito debido a que fui objeto de un hurto de mi cédula y estaba incapacitado.

III.- Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, y al operador de las pruebas se me permita asistir con el certificado de existencia de mi cédula de ciudadanía, el certificado del trámite del duplicado de la misma y otro documento que ampare mi identificación, dado que me hurtaron la cédula original y esta demora en llegar.

IV.- Se me garantice el derecho al acceso al debido proceso, a la igualdad, al acceso al mérito y a los cargos públicos ofertados.

MEDIDA PROVISIONAL: SUSPENDER PROCESO

Se Solicita señor juez Constitucional ordenar la suspensión del proceso de revisión de las pruebas y de los resultados de las mismas, hasta tanto se resuelva mi tutela y se ordene a la CNSC habilitarme para presentar mi prueba dado que se me fue imposible acudir al día previamente citado, lo anterior previo a que se me cause un perjuicio irremediable, pues de no proceder la presente acción se me cercenarían mis derechos y no existiendo otro medio idóneo estaría por fuera de competencia en el concurso, lo que vulneraría mis derechos fundamentales.

MOTIVACIÓN DE LA PRESENTE TUTELA

Con el debido respeto señor juez considero procedente la presente acción de tutela, toda vez que por motivos de fuerza mayor y caso fortuito se me fue imposible asistir a la presentación de la prueba escrita, primero por estar incapacitado y bajo efectos de la sustancia suministrada para hurtarme mis

pertenencias y segundo por cuanto no contaba con la cédula de ciudadanía original por ser objeto del hurto el día anterior a la prueba, situaciones principales que me imposibilitaron la presentación a la prueba, causas ajenas a mi voluntad, pues considero por el derecho a la igualdad y acceso al trabajo y a los cargos públicos al concurso de méritos se me deben garantizar nuevamente una oportunidad para presentar la prueba con un documento que diferente al de mi cédula por estar en trámite.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contenciosas administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para pro proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS Y ANEXOS:


La constancia de citación a la prueba escrita.
Los documentos de la denuncia del hurto.
La incapacidad y constancia de la atención médica.
La constancia del trámite del duplicado de la cedula de ciudadanía.
El certificado de vigencia de mi cédula de ciudadanía.
Constancia de documento de identidad en trámite.

NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: DÍDIER NORALDO FRANCO OSORIO
DIRECCIÓN: CALLE 46 N 48-53 INT 402 GUARNE
NÚMERO CELULAR: 3002761907
CORREO ELECTRONICO: didierfrancoo@gmail.com

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
DIRECCIÓN: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 BOGOTA D.C.
NÚMERO TELEFONO: 57 (1) 3259700 (PBX)
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

ACCIONADO: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
DIRECCIÓN: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 BOGOTA D.C.
NÚMERO TELEFONO: 57 (1) 5897879 (PBX)
CORREO ELECTRONICO: notificacionjudicial@areandina.edu.co


DÍDIER NORALDO FRANCO OSORIO,
Cédula de ciudadanía No. 70.755.550.

Asunto: Citación para la aplicación de la Prueba de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-02-19

* * *

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la comisión Nacional del Servicio Civil, se permite citarlo (a) a la aplicación de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

Aspirante: DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO
No. OPEC: 20228
No. Documento: 70755550
Ciudad: MEDELLÍN
Departamento: ANTIOQUIA
Lugar de Presentación de Prueba: INSTITUCION EDUCATIVA CONCEJO DE MEDELLIN
Dirección: CARRERA 82 #47 A - 65
Bloque: Viejo 2
Salón: Aula 206
Fecha y Hora: 2021-02-28 06:30

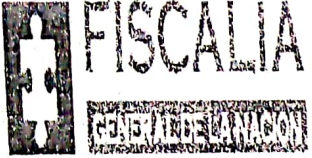
¡Nota Importantel

El Protocolo de Bioseguridad y la Guía de Orientación para la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, documento que le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, serán publicados en la página web de la CNSC el 23 de febrero de 2021.

Para la aplicación de la prueba, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:



Alcaldía de Medellín



SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTE EN 4º. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE EN CASO DE MENTIR EN LA PRESENTE DENUNCIA PUEDE VERSE INMERSO EN SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67 C.P.P., "DEBER DE DENUNCIAR" - 69 C.P.P., "REQUISITOS DE LA DENUNCIA, QUERRELLA O PETICIÓN" Y 435 C.P. "FALDA DENUNCIA" - 436 C.P. "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA").

FIRMA EN CONSTANCIA





DENUNCIA ESCRITA

DATOS DENUNCIANTE

Ciudad: Medellin Fecha: 28 Febrero 2021 Hora: 14:00
Nombres y Apellidos: Didier Noraldo Franco Osorio
C.C. 70755550 DE: Guarne Fecha de Nacimiento: 08-09-1979
Lugar de Nacimiento: Girardota Edad: 41 Dirección Res: Via 46-41-16 Ap 1628
Via 46 # 41-16 Ap 1628 Barrio: San Diego
Municipio: Medellin Teléfono: 3002761907
Celular: 3002761907 Estado Civil: Soltero
Correo Electrónico: didierfranco@zotnet ma.lca
Requiere copia de la denuncia: Si SI No NO
En caso de ser afirmativo porque medio: Dirección Residencia X Correo Electrónico Y
En caso negativo, requiere que se le notifique el SPOA y Fiscal asignado: Si X No NO

DATOS VICTIMA:

Nombres y Apellidos: Didier Noraldo Franco Osorio
C.C. 70755550 DE: Guarne Fecha de Nacimiento: 08-09-79
Lugar de Nacimiento: Girardota Edad: 31 Residente: Via 46 # 41-16 Ap 1628
Barrio: San Diego Municipio: Medellin Teléfono: 3002761907
Celular: 3002761907 Estado Civil: Soltero
Cuántas víctimas son 1, En caso de ser más de uno, diligenciar formato anexo de víctima.-

DATOS INDICIADO

Indiciado Conocido SI () NO (X)
Nombre Indiciado: _____
C.C. _____ DE _____ Edad: _____
Dirección Residencia Indiciado: _____
Teléfono: _____ Vínculo con el Indiciado: Amigo Dumb
Cuántos indiciados son: _____, En caso de ser más de uno, diligenciar formato anexo de Indiciado siempre y cuando sea conocido.-

Fecha Hechos: Sabado 27 febrero Lugar Hechos: Hotel Contry Ap 402

Delito: Hurto

HECHOS: En la madrugada del Sabado 27 febrero 2021
en inmediaciones de lugar publica Cantina de Javi a
la orrendel con suere uno de unos sujetos de
rumba me acompaña el Hotel Contry Habitación
402 y de Allí procedio a suministrarme dosis
de Cocaína y otra sustancia no expectada,
y sin mi voluntad me roba 2 Anillos de Oro
valor 1.400.000; 1 Relojer Marca Xiami Rince
valor 400.000; la Gafala Original de
Dickor Noraldo Franco Orango, la Billetera con Dinero
unos Billetes nuevos sin Estenar Marca Bata de
14000; 1 Lascuón It's You. Nuevo, 1 tarjeta
Debito Dav-vienda ; y 200.000 en efectivo
mas 1.000.000 de la Cuenta de Dav-vienda
Debido a la sustancia suministrada debi
Estas Hospitalizado en la sede Urgencias
de la Clinica Medellin del Centro.

Soy Funcionario Publico en la Procuraduria
General de la Nación mi correo del
trabajo es dnfranco@procuraduria.gov.co

IP. 41388


Procuraduria Judicial 340 1 Donegro

Mzal 0 3002761907


FIRMA DEL DENUNCIANTE.

C.C. Nro. 707555550

SECRETARIO

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-45
	ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS	Versión: 02 Página: 1 de 1

USTED TIENE DERECHO A:

- E1** *Derecho a recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y la sentencia del juez.*
- E2** *A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno*
- E3** *A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código*
- E4** *A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar*
- E5** *A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley*
- E6** *A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.*
- E7** *A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor*
- E8** *A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas*
- E9** *A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto*
- E10** *A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio*

USTED TIENE EL DEBER DE:

- E1** *Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.*
- E2** *Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.*
- E3** *Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia*

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE Dider Norberto Franco Osorio
 NOMBRE COMPLETO CON CEDULA 70 355 590



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: FRANCO OSORIO, DIDIER NORALDO, Identificado(a) con CC-70755550			
Edad y Género: 41 Años, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/CONTRIBUTIVO		Nombre de la Entidad: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	
Servicio/Ubicación: URGENCIAS CENTRO/CORTA ESTANCIA		Habitación: O10B	Identificador Único: 320790-1

Diagnóstico: Z036: OBSERVACION POR SOSPECHA DE EFECTOS TOXICOS DE SUSTANCIAS INGERIDAS

INCAPACIDAD											
Causa:		Enfermedad General				Duración:		3 día(s)		Prórroga:	No
DESDE					HASTA						
Día:	28	Mes:	2	Año:	2021	Día:	2	Mes:	3	Año:	2021

--* LA ORDEN TIENE UNA VIGENCIA DE 30 DIAS *--

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: ANA MARIA BOLIVAR CARDONA, MEDICINA GENERAL, CC: 1128446543, Reg: 1128446543
 Firmado Electrónicamente

PROMEDAN S.A.

Dirección: Calle 53 Nro 46 38 -Telefono:57 (4) 444 63 95 MEDELLIN - COLO - Web: www.promedan.com.co
 Tipo de Identificación: Nit 900038926 - Código de Habilitación: 050010909923



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: FRANCO OSORIO, DIDIER NORALDO, Identificado(a) con CC-70755550			
Edad y Género: 41 Años, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/CONTRIBUTIVO		Nombre de la Entidad: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	
Servicio/Ubicación: URGENCIAS CENTRO/CORTA ESTANCIA		Habitación: 010B	Identificador Único: 320790-1

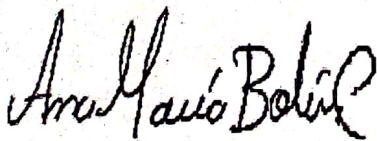
Diagnóstico: Z036: OBSERVACION POR SOSPECHA DE EFECTOS TOXICOS DE SUSTANCIAS INGERIDAS
 -Peso:70Kg - Talla:170cm - Superficie Corporal:1.82m2

MEDICAMENTOS

Fecha de Inicio	Medicamento Generico	Justificación / Observaciones	Posologia	Cantidad Solicitada (Numeros / Letras)
28/02/2021 01:21	METOCLOPRAMIDA 10MG TABLETA	/ Si náuseas o vómito	1 TABLETA(S), ORAL, CADA 8 HORAS, por 5 DIAS	15 TABLETA(S)
28/02/2021 01:22	ACETAMINOFEN 500MG TABLETA		2 TABLETA(S), ORAL, CADA 8 HORAS, por 5 DIAS	30 TABLETA(S)

---* LA ORDEN TIENE UNA VIGENCIA DE 30 DIAS *---

MEDICO QUE ORDENA



Firmado Por: ANA MARIA BOLIVAR CARDONA, MEDICINA GENERAL, CC: 1128446543, Reg: 1128446543

Firmado Electrónicamente

PROMEDAN S.A.

Dirección: Calle 53 Nro 46 38 -Teléfono:57 (4) 444 63 95 MEDELLIN - COLO - Web: www.promedan.com.co

ID: 2021022800452800
Nombre:

28-02-2021 00:45:44

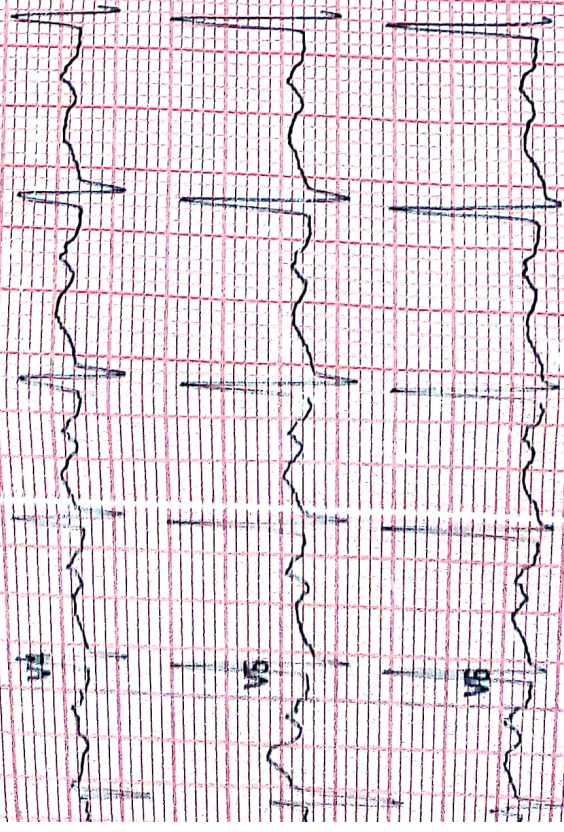
Taquicardia sinusal

= Interpretación hecha sin saber la edad/el sexo del paciente --
rSt(MI) - probable variante de la normalidad

ECG dudoso

Diagnóstico sin confirmar.

Frecuencia ventricular (bpm) 103
Intervalo PR (ms) 198
Duración QRS (ms) 100
Intervalo QT/QTc (ms) 352/427
Ejes P/QRS/T (deg) 62/80/6





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRÁMITE



TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANÍA CLASE DE EXPEDICIÓN: DUPLICADO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 70.755.550 GÉNERO: MASCULINO

APELLIDOS: FRANCO OSORIO NOMBRES: DIDIER NORALDO

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO: 23 DE DICIEMBRE DE 1997

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 08 DE SEPTIEMBRE DE 1979 - GIRARDOTA - ANTIOQUIA

LUGAR DE PREPARACIÓN: SEDE CENTRAL - WEB

NÚMERO Y FECHA DE PREPARACIÓN: 9914915627 - 03 DE MARZO DE 2021

OFICINA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO: ANTIOQUIA - GUARNE

ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2021

Registraduría Nacional del Estado Civil

NOTA: Puede validar este documento escaneando el código QR o consultar el estado de su trámite en www.registraduria.gov.co

Código de verificación

9784911154



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

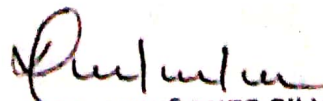
Cédula de Ciudadanía: 70.755.550
Fecha de Expedición: 23 DE DICIEMBRE DE 1997
Lugar de Expedición: GUARNE - ANTIOQUIA
A nombre de: DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 31 de Marzo de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 1 de marzo de 2021


EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (9784911154) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

página 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Tres de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO
Afectado:	DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Radicado:	No.05-615-31-84-001-2021-00077-00
Asunto:	Admite tutela y ordena vincular
Interlocutorio:	090

Toda vez que la presente acción reúne las exigencias del artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por el señor DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite por pasiva al MUNICIPIO DE RIONEGRO, al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA, y a todas las personas que tengan interés en el concurso de méritos Convocatoria-Territorial 2019.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito y eficaz a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO, y al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos expuestos por el accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Arts. 13, 16 y 19 del D. 2591/91 y 5° del D. 306/92.

CUARTO: Se ordena la notificación de la presente providencia a las personas interesadas en el concurso de méritos mencionado, mediante publicación que realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el portal web del respectivo concurso de méritos, de la solicitud de tutela de la referencia y de la presente providencia, de lo cual deberá dar cuenta inmediatamente a este juzgado, adjuntando las pruebas de la publicación ordenada. Para los mismos efectos, se ordena la publicación de los documentos señalados en el portal web del Centro de

Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>. Los interesados en el concurso podrán pronunciarse en los mismos términos y condiciones señalados en el numeral anterior, a partir de la publicación respectiva.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, esto es, no se advierte la urgencia en la protección de los derechos presuntamente vulnerados, por el contrario, de concederse la medida se estarían poniendo en riesgo los derechos de un sinnúmero de personas que se encuentran dentro del proceso de selección que motivó la interposición de la presente acción.

SEXTO: Téngase como prueba en su momento, el valor legal de los documentos aportados por el gestor del amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, 03 de marzo de 2021
Oficio Nro. 174

Señores
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
MUNICIPIO DE RIONEGRO
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA**

ASUNTO: NOTIFICA ADMISION TUTELA
RADICADO: 056153184-001-2021-00077-00
ACCIONANTE: DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
VINCULADOS: MUNICIPIO DE RIONEGRO
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA
INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA - TERRITORIAL
2019

Cordial Saludo,

Nos permitimos comunicarles que por AUTO de la fecha se dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por el señor DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales. **SEGUNDO:** VINCULAR al trámite por pasiva al MUNICIPIO DE RIONEGRO, al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA, y a todas las personas que tengan interés en el concurso de méritos Convocatoria-Territorial 2019. **TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito y eficaz a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO, y al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos expuestos por el accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Arts. 13, 16 y 19 del D. 2591/91 y 5° del D. 306/92. **CUARTO:** Se ordena la notificación de la presente providencia a las personas interesadas en el concurso de méritos mencionado, mediante publicación que realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el portal web del respectivo concurso de méritos, de la solicitud de tutela de la referencia y de la presente providencia, de lo cual deberá dar cuenta inmediatamente a este juzgado, adjuntando las pruebas de la publicación ordenada. Para los mismos efectos, se ordena la publicación de los documentos señalados en el portal web del Centro de

Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>. Los interesados en el concurso podrán pronunciarse en los mismos términos y condiciones señalados en el numeral anterior, a partir de la publicación respectiva. **QUINTO:** NEGAR la medida provisional solicitada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, esto es, no se advierte la urgencia en la protección de los derechos presuntamente vulnerados, por el contrario, de concederse la medida se estarían poniendo en riesgo los derechos de un sinnúmero de personas que se encuentran dentro del proceso de selección que motivó la interposición de la presente acción. **SEXTO:** Téngase como prueba en su momento, el valor legal de los documentos aportados por el gestor del amparo-----".

Nota: Se adjunta al correo electrónico, demanda de tutela, anexos y auto admisorio.

Atentamente;



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA